

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

Precios de suscripción

Por un año.....	Pesetas	25
Por seis meses.....	»	13
Por tres meses.....	»	7

Número suelto: veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de **La Atalaya, Santa Clara, 12.**—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Precios de anuncios

Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.
 Las providencias judiciales, á treinta céntimos línea.
 En los de prendadas, á diez céntimos.
 En los demás, á veinte.

El pago será adelantado

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Marzo).

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Carreteras Expropiación

Examinado el expediente de expropiación de los terrenos que es necesario ocupar en el término municipal de Selaya, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Peñas Pardas á Selaya, del cual resulta:

Que rectificada por el Alcalde de dicho Municipio la relación nominal de los propietarios á quienes se les ha de ocupar el todo ó parte de sus fincas con la construcción de la mencionada carretera, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 24 de Enero del año próximo pasado, dando un plazo de 20 días para que los interesados presentaran sus reclamaciones contra la necesidad de la ocupación que se intenta, sin que apesar de haberse ter-

minado aquél, se halla producido reclamación alguna.

Visto que los informes de la Jefatura de Obras públicas y de la Comisión provincial son favorables, de acuerdo con ellos, y en uso de las facultades que me están conferidas por los artículos 18 de la vigente Ley de expropiación forzosa y 25 de su Reglamento, he resuelto declarar la necesidad de la ocupación de indicados terrenos, señalando al efecto un plazo de ocho días á contar del siguiente de la notificación para que los interesados nombren perito que les represente en las operaciones que se deriven del expediente, el cual ha de acreditar que reúne las condiciones exigidas en el artículo 32 del citado Reglamento, y, en el caso de no acreditarlo, ó en el de que trascorra el plazo sin hacer el nombramiento, se entenderá que se conforman de hecho con el nombrado por la Administración, que es D. Guillermo Sáenz de Miera, ayudante de Obras públicas.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento.

Santander 16 de Marzo 1903.—
 El Gobernador, L. de Irazazabal.

Examinado el expediente de expropiación de los terrenos que es necesario ocupar en el término municipal de Piélagos, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de la Pontecilla al Regato de las Anguilas, del cual resulta:

Que rectificada por el Alcalde de dicho Municipio la relación nominal de los propietarios á quienes se les ha de ocupar el todo ó

parte de sus fincas con la construcción de la mencionada carretera se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 22 de Octubre del año último, dando un plazo de 20 días para que los interesados presentaran sus reclamaciones contra la necesidad de la ocupación que se intenta, sin que apesar de haberse terminado aquél se haya producido reclamación alguna.

Visto que los informes de la Jefatura de Obras públicas y de la Comisión provincial son favorables, de acuerdo con ellos, y en uso de las facultades que me están conferidas por los artículos 18 de la vigente Ley de expropiación forzosa y 25 de su Reglamento, he resuelto declarar la necesidad de la ocupación de indicados terrenos, señalando al efecto un plazo de 8 días á contar del siguiente de la notificación para que los interesados nombren perito que les represente en las operaciones que se deriven del expediente, el cual ha de acreditar que reúne las condiciones exigidas en el artículo 32 del citado reglamento, y, en el caso de no acreditarlo ó en el de que trascorra el plazo sin hacer el nombramiento, se entenderá que se conforman de hecho con el nombrado por la Administración, que es don Luis Sanz, Ayudante de Obras públicas.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento.

Santander 25 de Marzo de 1903.—
 El Gobernador, L. de Irazazabal.

Ministerio de la Gobernación

ESTADÍSTICA DE MORTALIDAD

DEFUNCIONES por causa, por edades y por sexos ocurridas en el Ayuntamiento de Santander durante el mes de Febrero de 1903.
(Población de Santander, según censo de 1900: habitantes, 54.694)

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES	De 0 á 1 año		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años		De 60 años en adelante		De edades desconocidas		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones	Hembras	TOTAL
Fiebres tifoideas (tifus abdominal)				1	1											1	1
Tifus exantemático																	
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica				1	2											3	5
Viruela																	
Sarampión																	
Escarlatina																	
Coqueluche																	
Difteria y crup				1											1		1
Grippe																	
Cólera asiático																	
Cólera nostras																	
Otras enfermedades epidémicas																	
Tuberculosis pulmonar					1	7	4			2					9	5	14
Tuberculosis de las meninges						1	1								6	2	8
Otras tuberculosis					5		1									1	1
Sífilis																	
Cáncer y otros tumores malignos																	
Meningitis simple	2		1		1					1					2	3	5
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	2		1		1					3					3	8	11
Enfermedades orgánicas del corazón											4				7	8	15
Bronquitis aguda															8	3	11
Bronquitis crónica															4	7	11
Pneumonía															11	9	20
Otras enfermedades del aparato respiratorio															8	7	15
Afecciones del estómago (menos cáncer)	1														1	1	2
Diarrea y enteritis																	
Diarrea en menores de dos años					1		1								1	1	2
Hernias, obstrucciones intestinales	1														1	1	2

Cirrosis del hígado.....	1	2	1	1	1	1	1	1	1	2	4	2
Nefritis y mal Bright.....	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	4	2
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	3	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Septicemia puerperal (fiebre peritonitis, flebitis puerperal).....	3	2	1	2	1	1	3	3	3	3	3	3
Otros accidentes puerperales.....	2	2	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1
Debilidad congénita y vicios de conformación.....	3	2	1	2	1	1	3	3	3	3	3	3
Debilidad senil.....	2	2	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Suicidios.....	2	2	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Muertes violentas.....	2	2	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Otras enfermedades.....	2	2	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	2	2	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1
TOTAL POR SEXOS.....	22	8	11	2	6	4	14	14	14	9	13	22
TOTAL POR EDADES.....	30	13	10	28	21	35	78	59	137	137	137	137

DEMOGRAFIA

	NACIMIENTOS				NACIDOS MUERTOS			
	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS	
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras
TOTAL	78	81	12	10	8	10	1	3
TOTAL	181	181	10	10	181	181	22	22

Cuerpo de Ingenieros de Minas

Jefatura de Santander

Por providencia del señor Gobernador de fecha 24 de Enero último, han sido cancelados los expedientes de las minas nombradas «Antonia», número 11247, «Eufemio», número 11246, y «Eulalia», número 11112, sitas en término municipal de Valderredible, renunciadas por el interesado en el acto de la demarcación, declarando franco y registrable el terreno solicitado.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos legales.

Santander 15 de Marzo de 1903.
—El Ingeniero Jefe, Román de Ingunza.

Administración de Contribuciones

DE LA

Provincia de Santander

CIRCULAR

Próxima ya la época en que los Ayuntamientos deben remitir á esta Administración las certificaciones de lo recaudado por los conceptos, á cargo de la misma en el primer trimestre de este año se previene á los señores Alcaldes que las del 20% de la renta de Propios habrán de acompañarlas con los de igual concepto del 5.º trimestre, ó sea del primero de ampliación del presupuesto municipal, pues de no hacerlo así, se darán aquellas por no recibidas; y que respecto á las del arbitrio sobre Pesas y medidas remitirán sólo en el primer trimestre certificaciones expresivas de si ha sido ó no establecido, y, en caso afirmativo, la cantidad en que ha sido rematado, sin necesidad de expedir certificaciones trimestrales, según lo establecido por la Real orden de 19 de Octubre de 1892.

Santander 18 de Marzo de 1902.
—El Administrador, Alfredo de Mazarredo.—V.º B.º El Delegado, A. Valgañón.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA

DE LA

Provincia de Santander

En cumplimiento de lo que de-

termina la Ley de 25 de Julio de 1855 y conforme á lo prevenido en las Reales órdenes de 29 de Diciembre de 1882, 4 de Marzo 1897 y Reglamento de la Dirección general de Clases pasivas, aprobado por Real orden de 30 de Junio de 1900, los individuos de Clases pasiva que tienen asignado el pago de sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia deben presentarse á pasar revista anual ante esta Intervención de Hacienda, dentro del mes de Abril próximo, desde las diez á las doce del día, por el orden de nóminas que se expresa á continuación:

Día 8.—Retirados: Letras A. á la G.

Día 11.—Jubilados y Remuneratorias.

Día 13.—Retirados: letras H. á la R.

Día 14.—Montepío Militar: letras A. á la G.

Día 15.—Montepío civil: letras A. á la G.

Día 16.—Montepío militar: letras H. á la M.

Día 17.—Retirados: letras S. á la Z.

Día 18.—Montepío civil: letras H. á la M.

Día 20.—Montepío militar: letras N. á la Z.

Día 21.—Montepío civil: letras N. á la Z.

Día 22.—Cruces: letras A. á la G.

Día 23.—Letras H. á la M.

Día 24.—Letras R. á la Z.

Días 25 y 27.—Todas las clases.

OBSERVACIONES

1.ª La revista es personal y por lo tanto no puede excusarse la presentación de los interesados á dicho acto, sino en los casos que terminantemente se expresarán en el curso de este aviso.

2.ª Los individuos de Clases pasivas que se encuentren accidentalmente fuera de la provincia en que cobren sus haberes, deberán pasar la revista personalmente cualquier día del mes de Abril, ante el Interventor de Hacienda los que se encuentren en capitales de provincia, y ante el Alcalde los que estén en las demás poblaciones de la misma, exigiéndoles solamente la cédula personal, pero con la obligación de presentar antes del 20 de Mayo en la Intervención en que tengan consignado el pago, los documentos que justifiquen la concesión del haber pasivo, la papeleta ó nominilla que acredite el número con que figura en la nómina, la certificación del

Juzgado municipal que justifique su existencia y hallarse empadronados en el punto de la vecindad declarada, y además el estado civil respecto á las viudas y huérfanos. Al pie de estas certificaciones, los respectivos interesados declararán, firmando á presencia del Interventor, si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de fondos del Estado, provinciales ó municipal, añadiendo los religiosos, exclaustros y los secularizados en épocas anteriores si poseen bienes propios, en qué punto y hasta de qué valor. Si la presentación de estos documentos se tuviese por los apoderados, firmarán éstos como garantía de haberlos recibido de los interesados.

3.ª Los individuos de Clases pasivas que residan en el extranjero, habiendo cumplido con la obligación que les impone el artículo 2.º del Decreto del Regente del Reino de 9 de Julio de 1869, y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino en las épocas de revista, la pasaran ante el Cónsul, Vice-cónsul ó Agente consular de España del punto en que se encuentren ó del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia con las formalidades legales establecidas. Esta certificación legalizada por el Ministerio de Estado, se presentará por los interesados ó sus apoderados en la Intervención de la provincia respectiva en unión de los documentos que justifiquen la concesión del haber pasivo, la papeleta ó nominilla que acredite el número con que figura en la nómina y la cédula personal firmada por el interesado.

Cuando la presentación de los documentos referidos se haga por medio de apoderados, se procederá en los términos que se expresan en la observación anterior.

4.ª Si alguno de los individuos residentes en esta capital no pudieran presentarse al acto de la revista, lo manifestará por escrito á la Intervención hasta el 24 de Abril, acompañando certificación de facultativo, con expresión del número y clase de la patente de la contribución industrial extendida en papel de dos pesetas, clase 10.ª que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio para que un empleado de la misma Intervención, pase á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que dis-

frute, y á recoger á la vez su correspondiente certificado de existencia, con la firma del interesado.

Igual aviso darán á los respectivos Interventores de Hacienda, Alcaldes ó cónsules, según proceda, los que se hallen el mismo caso y residan fuera de esta capital.

5.ª Las Superiores de los Monasterios de religiosas y los Jefes de los establecimientos benéficos y de reclusión en que hubiese alguno que disfrute pensión, darán aviso á la Intervención de la Dirección ó á la Hacienda de la provincia correspondiente, á fin de que acuerde el medio de que puedan quedar cumplidas las formalidades de la revista, á cuyo efecto dicha oficina comisionará á un funcionario de su dependencia, para que pase á verificarla en la forma que permitan las reglas de cada instituto religioso ó los reglamentos de los establecimientos mencionados.

6.ª Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse á pasar la revista todos ellos.

7.ª Están relevados de asistir personalmente á la revista:

1.º Los ex-Ministros y ex-Consejeros de Estado.

2.º Los ex-Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremos y Superiores.

3.º Los que se hallen revestidos del carácter de Senadores y Diputados á Cortes.

4.º Los Jefes Superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados.

5.º Los individuos de las Clases asimiladas á las citadas, que procedan de la carrera civil y de la militar.

6.º Los que disfrutaban los honores ó grados de algunas de las categorías expresadas.

7.º Los Jefes y Oficiales retirados condecorados con la Placa de la Real y Militar orden de San Hermenegildo.

8.º Los de los Cuerpos político militares á quienes con arreglo al artículo 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1862 se consigne este derecho en los Reales despachos.

9.º Las viudas y los huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 4 Marzo de 1897.

10.º Los preceptos cuyos fés de vida estén firmados por una ó dos personas de garantía á juicio de Interventor y que presenten

los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista en la observancia 4.ª.

11.º Los individuos que hubiesen sido senadores del Reino y diputados á Cortes ó se hallen condecorados con las grandes cruces de las Reales órdenes de Carlos III é Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubiesen obtenido en el servicio activo.

Los comprendidos en los ocho primeros números y en el 11 de la observancia anterior, podrán pasar la revista por medio de oficio, firmado de su puño, en que expresaran el haber pasivo que disfrutase, la fecha de la declaración de derecho y su domicilio, consignando también que no percibe otro haber del Estado, de los fondos provinciales ó municipales. Dicho oficio llevará una póliza de una peseta con arreglo al párrafo 8.º del artículo 63 de la Ley del Timbre del Estado de 26 Marzo de 1900.

Los comprendidos en el número 9, presentarán el mismo documento y además acompañarán con arreglo á la Real orden de 4 Marzo de 1897, certificado del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada, y que acredite el respectivo estado civil de la pensionista, entendiéndose que los menores de edad justificaran en la misma forma por medio de su representante legal.

8.º Asimismo las viudas y huérfanos en cuyos títulos ó traslados de las Reales órdenes de concesión de su derecho pasivo no resulte por los destinos que desempeñaran los maridos ó padres, que estos estuvieran exceptuados de la presentación personal para la revista, si han de acogerse á los beneficios de la Real orden de 4 Marzo de 1897, hebrán de justificar previamente en la Intervención que las respectivos causantes se hallaban comprendidos en los casos de la observación 1.ª con la presentación del correspondiente documentos, debidamente reintegrado para la toma de razón y una copia del mismo en papel sellado de 11.ª clase, que quedará en el expediente personal de alta en nómina de los interesados para las revistas sucesivas.

9.º No obstante lo prevenido en las disposiciones anteriores y con arreglo á la Real orden de 8 Octubre de 1900, todos los jubilados, cesantes y Retirados, que figuran en las rioncinas provisiona-

les de Ultramar y tengan derecho á justificar por medio de oficio y residan en la Península, pasárase la revista personalmente, aunque se hallen incluidos en las excepciones determinadas anteriormente y tendrán obligación de presentar en aquel acto los documentos exigidos en la observancia 2.ª.

10.ª Las fés de vida han de llevar la fecha de 25 del corriente mes en adelante.

11 los Alcaldes de los pueblos no capitales de provincia autorizan con las formalidades y los términos indicados en la observación segunda las revistas de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentando estos la certificación de su existencia ó estado, al pie de lo cual consignarán dichos Alcaldes la que acredite la exhibición del documento de concesión del haber pasivo haciendo constar su fecha, autoridad por quien está concedido y el haber anual señalado.

Respecto á los individuos residentes en el término de su jurisdicción y que estuviesen enfermos procederán por analogía con lo determinado en la observación cuarta.

12 Al terminar el mes de Abril los Alcaldes remitirán á la Instrucción de la Dirección ó á la Hacienda de la respectiva provincia las certificaciones de las revistas que hallan autorizado, correspondientes á los individuos que tengan consignado su haber en la misma provincia, no permitiéndose por lo tanto que dichas certificaciones se presenten en las oficinas por los apoderados de los preceptores.

Los Alcaldes acompañarán al oficio del resumen una relación detallada de las certificaciones que remitan y que les será devuelta con el recibí y conformidad de la Intervención en el término de tercero día.

13 A los que no se presenten á la revista, salvo aquellos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes con arreglo á lo prevenido para estos casos en las disposiciones vigentes.

Santander 17 de Marzo de 1903.
—El Interventor de Hacienda, José Vallcorba.

AYUNTAMIENTO DE CASTRO-URDIALES

EJERCICIO DE 1903

MES DE MARZO

DISTRIBUCION DE FONDOS acordada para el [referido mes por este Municipio, con sujeción al Real decreto d 23 de Diciembre último y demás disposiciones vigentes, á saber:

Importe total de los ingresos calculados durante dicho mes

Pesetas Cts.

28.672 18

DISTRIBUCIÓN

CAPITULOS	GASTOS OBLIGATORIOS			
	Inmediatos	Diferibles	Voluntarios	TOTAL
1.º Gastos del Ayuntamiento	978 75	3.800	200	4.978 75
2.º Policía de seguridad	891 85	500	100	1.491 85
3.º Policía urbana	2.500	300	200	3.000
4.º Instrucción pública	1.600	300	»	1.900
5.º Beneficencia	1.600	400	200	2.200
6.º Obras públicas	1.000	500	400	1.900
7.º Corrección pública	500	»	»	500
8.º Cargas	300	100	100	500
9.º Cargas	6.801 58	4.000	1.000	11.801 58
10.º Obras de nueva construcción	»	»	»	»
11.º Imprevistos	»	400	»	400
TOTAL PESETAS	16.172 18	10.300	2.200	28.672 18

Y se publica en el BOTETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo prevenido en el artículo 12 del citado Real decreto.

Castro-Urdiales 2 de Marzo de 1903.

El Secretario,

JOSÉ. M. GUTIÉRREZ.

ANUNCIOS OFICIALES

Aguntamiento de Rionansa

El repartimiento general formado por este Ayuntamiento para cubrir el déficit del presupuesto se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de ocho días á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden los vecinos que lo deseen examinarle y hacer contra el mismo las reclamaciones que consideren oportunas.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los vecinos de este distrito.

Rionansa 17 Marzo de 1903.—El Alcalde, Manuel Morales.

Ayuntamiento de Luena

Las cuentas municipales del ejercicio del presupuesto de 1900 y el presupuesto adicional refundido para el año 1902, se hallan confeccionados y desde esta fecha se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para que durante los cuales puedan los vecinos examinar dichos documentos y producir las reclamaciones que estén justas, pues transcurrido dicho plazo y con diligencia que lo acredite se reuna la Junta municipal para la aprobación definitiva.

Luena 18 de Marzo de 1903.—El Alcalde, José Lopez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Antolín Mosquera Montes, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Rodriguez Cano, de treinta y un años de edad, casado, minero, hijo de José y Teresa, natural y vecino de Betanzos, y á Josefa del Río Manso, de treinta y dos años de edad, casada con el Francisco, jornalera, hija de Manuel y Nicolasa, natural de San Salvador de Leiro y vecina de Betanzos, y cuyo actual paradero de ambos se ignora, contra cuyos sujetos se ha denotado auto de prisión, para que dentro del término de diez días á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*,

comparezcan ante este Juzgado á fin de ingresar en la carcel del partido á los recursos de la causa que entre ellos me hallo instruyendo sobre sustracción de metálico, apercibidos de que si dejasen de hacerlo serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las autoridades así civiles como militares procedan á la busca y captura y conducción de dichos sujetos á la carcel de este partido á mi disposición.

Dado en Santander á doce de Marzo de mil novecientos tres.—Antolín Mosquera. P. S. M., Juan Fernández Campero.

Cédula de citación

El señor Juez de Instrucción de Santander y su partido, en providencia dictada en cumplimiento de carta-orden de la Audiencia provincial de esta ciudad referente á causa seguida contra Primitivo Palacios y otros por homicidio tiene acordado que se citen en forma legal á los sujetos que luego se dirán para que el primero de Abril, á las diez comparezcan ante aquella superioridad á prestar declaración en dicho sumario, bajo apercibimiento que de no comparece sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesetas.

Daniel Fernández y Prudencio Higuera.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander á diez y siete de Marzo de mil novecientos tres.—El Secretario, J. Gonzalo Pelayo.

Cédula de citación

El señor don Antolín Mosquera Montes, Juez de Instrucción de esta villa de Santoña y su partido, en providencia dictada en cumplimiento de carta-orden de la superioridad referente á la causa criminal que ante la misma pende, sobre homicidio de Antonie Laguna, en el pueblo de Cabárceno, Ayuntamiento de Panagos, contra Calisto Fernández y otros, tiene acordado se cite por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á Francisco Navarro Alegre y Manuel Saiz Palacios, residentes que

han sido en dicho pueblo de Cabárceno, pero que se ignora el actual paradero de los mismos, para que el día veintiocho de Abril próximo y diez de su mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de Santander con objeto de que declaren en juicio oral y público que ha de celebrarse con motivo de la causa indicada, bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Santoña y Marzo diez y ocho de mil novecientos tres.—El Escribano, Sebastián Olazabal.

EDICTO

Don Emilio Garcia Abado de Abolina y Torres, Comandante de la Guardia Civil y primer Jefe de la Comandancia de Soña.

Hallándome instruyendo causa criminal contra el primer Teniente del mismo cuerpo don Eduardo Enriquez Borges, cuyo paradero se ignora, acusado de abandono de residencia, á todas las autoridades tanto civiles como militares en nombre de la Cey requiero y de mi parte implies y por cuantos medios estén á mi alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, cuya filiación es adjunta; y si fuese habido, lo pongan á mi disposición en esta Plaza de Soña residencia de este Juzgado.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Santander.

Dado en Soña á los once días del mes de Marzo de mil novecientos tres.—El Juez Instructor, Gonzalo de Molina.—Ante mí, El Secretario, Nicanor Sella Mancilla.

FILIACION

Del primer Teniente don Eduardo Enriquez Borges, de 29 años de edad, natural de San Fernando (Cádiz), casado, estatura 1'600 metros, es hijo de don Inocencio Enriquez Garcia, contador de Fragata y de doña Abaña Borges y Alegre.

Se tiene noticias de que su Señora doña Julia Pérez y su madre política, viven en Madrid, calle de Barbién, número 10, principal.

Soña 11 de Marzo de 1903.—El Juez Instructor, Gonzalo de Molina.—El Secretario, Nicanor Sella Mancilla.

SOCIEDAD ANÓNIMA

TALLERES DE SAN MARTIN

Estado de situación en 31 de Diciembre de 1902

ACTIVO	<i>Pesetas</i>	PASIVO	<i>Pesetas</i>
Talleres de San Martín	248.615'44	Capital.....	500 000'00
Utiles y herramientas	12.867'33	Fondo de reserva.....	14.741'47
Varios efectos de almacén.....	19.489'56	Pérdidas y ganancias.....	27.877'83
Hierros.....	59.137'09	Accidentes del trabajo.....	2.327'29
Aceite y grasas	1.190'35	Cuentas á pagar	6.897'09
Combustible	2.045'21	Acreeedores varios.....	21.137'30
Maderas.....	3.083'27		
Fundición	26.320'06		
Gastos generales	846'25		
Trabajos en ejecución	16.939'48		
Cuentas á cobrar.....	8.995'92		
Caja	34.846'84		
Accionistas	50.000'00		
Deudores varios.....	88.604'18		
PESETAS.....	572.980'98	PESETAS.....	572.980'98

El Secretario del Consejo de Administración,

Victoriano López-Dóriga.

Sociedad Anónima MINAS DE HERRERA

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca á Junta general ordinaria á los señores socios como continuación de la celebrada el día 28 del pasado mes para tratar del nombramiento de dos Consejeros que han cumplido el tiempo reglamentario, cuya Junta se celebrará el día 23 del corriente, á las tres de la tarde, en el local de su oficina, calle de General Espartero, número 5.

Del propio modo se cita á Junta general extraordinaria á los señores Accionistas, que se celebrará inmediatamente después de terminada la ordinaria para tratar del siguiente orden del día:

Asuntos relacionados con lo que determina el artículo 37 de los Estatutos.

Para tener derecho de asistencia se necesita poseer por lo me-

nos cinco acciones que deberán presentar en dicha oficina, y se le entregarán papeletas que justifiquen su derecho.

Santander 5 Marzo 1903.

EL PRESIDENTE.

Util para los funcionarios de Gobernación

Diputaciones provinciales
y Ayuntamientos

ANUNCIO

Ley de procedimiento administrativo, Reglamento provisional del Ministerio de la Gobernación, Exposición y Real Decreto de 15 de Agosto de 1902, sobre providencias administrativas, coleccionadas, anotadas y con modelación, por don Serafín Cano de Urquiza, Secretario del Gobierno Civil de la provincia de Cádiz.

Se halla de venta en Valencia, Imprenta del BOLETIN OFICIAL, calle de Pelayo, núm. 20, al precio de 2 pesetas.

PÉRDIDA

El día 28 de Febrero último, desapareció del Cierro Pedraja (Parbayón), una yegua negra, con una estrellita en la frente, cola cortada, está preñada.

Se ruega á quien sepa su paradero lo manifieste á D. Juan Martín, en Puentevesgo, quien gratificará además de agradecerlo.

El Administrador de este periódico oficial ruega á los señores suscriptores que se hallen en descubierto en su suscripción que se sirvan ponerse al corriente, lo antes posible, si quieren seguir recibiendo.

SANTANDER

Imprenta de LA ATALAYA
Calle de Santa Clara, 12